



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 28 de Mayo de 2025.

VISTO: Oficio N° 004-2025-UNAAA-CO/VPA/FC/DACByA/FWCK, de fecha 07 de mayo de 2025, Informe N° 033-2025-UNAAA-CO/VPA/FC-DACByA, de fecha 07 de mayo de 2025, Oficio N° 124-2025-UNAAA-CO/VPA/FC, de fecha 07 de mayo de 2025, Oficio N° 640-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 08 de mayo de 2025, Informe N° 0145-2025-UNAAA-URH, de fecha 14 de mayo de 2025, Oficio N° 1268-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 0124-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 23 de mayo de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2025-UNAAA, de fecha 28 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: ***"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"***. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: ***"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"***.

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los docentes universitarios se clasifican en: a) Ordinarios, b) Extraordinarios y e) Contratados. Por su parte, el artículo 88 de la LU establece que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, estableció que el goce del derecho vacacional, en el sector público (en adelante, DL. N° 1405) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, por consiguiente, el pago y/o liquidación de la compensación vacacional (vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas), para servidores que desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos, solo procede al extinguirse el contrato CAS, dando por concluido el vínculo laboral.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones trucas. Asimismo, de acuerdo con la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que: *"Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057"*.



Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones trucas y/o no gozadas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, mediante el cual se establece el pago de los siguientes conceptos: **"Vacaciones no gozadas:** *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado. (Numeral 8.5 del artículo 8).* **"Vacaciones trucas:** *Si el contrato CAS extingue su contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (Numeral 8.6 del artículo 8)"*.



Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de fecha 22 de noviembre del 2019, se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los DOCENTES ORDINARIOS de las Universidades Públicas. Siendo que, en su artículo 1.-, inciso 1.1, indica que el DOCENTE ORDINARIO de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.



Que, mediante Oficio N° 004-2025-UNAAA-CO/VPA/FC/DACByA/FWCK, de fecha 07 de mayo de 2025, el Blgo. Fred William Chu Koo, PhD, en su calidad de Docente Ordinario solicita al Departamento Académico de Ciencias Biológicas y Acuicultura, uso físico de vacaciones no gozadas, puesto que se le debe una cantidad considerable de tiempo de descanso vacacional no gozado acumulados de los periodos 2021-2022 y 2022-2023, y se le conceda siete (07) días de uso físico de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo 2022-2023, este periodo vacacional solicitado, comprende desde el viernes 09 de mayo de 2025, hasta el jueves 15 de mayo del presente año, comprometiéndose a presentarse en el centro de labores el día 16 de mayo de 2025;

Que, mediante Oficio N° 124-2025-UNAAA-CO/VPA/FC, de fecha 07 de mayo de 2025, el Coordinador (e) remite al Vicepresidente Académico de la UNAAA, la solicitud de permiso de vacaciones del Dr. Fred William Chu Koo, con la finalidad de su evaluación, registro y trámite conforme a la normativa vigente, como parte de sus vacaciones no gozadas correspondiente al año 2022-2023;

Que mediante Informe N° 0145-2025-UNAAA-URH, de fecha 14 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, precisa que revisado la solicitud corresponde conceder hacer Uso Físico de Vacaciones no Gozadas del periodo de 2022-2023, por siete (07) días, desde el 09 al 15 de mayo de 2025, a favor del Dr. Fred William Chu Koo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N° 0124-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la solicitud presentada, cuenta con el debido sustento legal y amparo de ley, motivo por el cual, la solicitud realizada, debe ser amparada, conforme a la normativa citada por lo cual concluye que es legalmente favorable emitir acto resolutivo sobre el "OTORGAMIENTO DE SIETE (07) DIAS DE VACACIONES, DESDE EL 09 AL 15 DE MAYO DEL 2025, CON EFICACIA ANTICIPADA, A CUENTA DE VACIONES NO GOZADAS EN EL PERIODO 2022 - 2023", a favor del Dr. Fred William Chu Koo, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Zootecnia, Agronomía y Ciencias Biológicas y Acuicultura.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el OTORGAMIENTO DE SIETE (07) DIAS DE VACACIONES, DESDE EL 09 AL 15 DE MAYO DEL 2025, CON EFICACIA ANTICIPADA, A CUENTA DE VACIONES NO GOZADAS EN EL PERIODO 2022 - 2023, a favor del Dr. Fred William Chu Koo, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Zootecnia, Agronomía y Ciencias Biológicas y Acuicultura, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEPENDENCIA	RESOLUCIÓN	CONDICIÓN	TIEMPO	TOTAL
01	CHU KOO FRED WILLIAM	05341642	FACULTAD DE CIENCIAS	RCO N° 149- 2021- UNAAA/CO	DOCENTE NOMBRADO	DESDE 09/05/2025 HASTA 15/05/2025	07 DÍAS

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Vicepresidencia Académica para que realice las gestiones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


DR. ROSEL BURGA CABRERA
Presidente (e)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información